



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 05 de julio de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

| | |
|--------------------------------------|---|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA | |
| Gerencia de Operaciones Legislativas | |
| Sección de Correspondencia Oficial | |
| HORA: | 14:09 |
| Recibido el: | 06 JUL 2021 |
| Por: |  |

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por el cual **se introducen reformas al Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 de ese mismo mes y año**; mediante dicho decreto se autorizó suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado “Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador”, por un monto de hasta US\$50,000,000.00, recursos que servirían para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19, a través del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingresos permanentes, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares en consecuencia de dicha Pandemia; además se destinó el 30% de los fondos provenientes de ese Préstamo a los Gobiernos Municipales, según lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, con base al cual se gestionó el Contrato de Préstamo en comento.

En virtud de lo anterior, la reforma que ahora se propone tiene como propósito modificar el destino de los recursos, asignándolos para reforzar el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones del Estado de este ejercicio fiscal, habida cuenta que ya no es procedente asignar recursos del Préstamo en cuestión para los Gobiernos Municipales; considerando las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo No. 608, materializadas a través del Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021; siendo ello el propósito que se persigue con la presentación del proyecto de decreto que ahora nos ocupa.

| |
|-----------------------------------|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA |
| Leído en el Pleno Legislativo el: |
| _____ |
| Firma: _____ |

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo incorpora, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



The image shows a handwritten signature in black ink, which is stylized and somewhat abstract. To the right of the signature is a circular official stamp in blue ink. The stamp contains the text 'MINISTERIO DE HACIENDA' at the top, 'GOBIERNO DE EL SALVADOR' at the bottom, and 'DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' around the inner perimeter. In the center of the stamp is a small emblem featuring a sun, a mountain, and a river.

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

Asamblea Legislativa
FOLIO 1000
10/05/2017



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 5 de julio de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se introducen reformas al Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 de ese mismo mes y año;** mediante dicho decreto se autorizó suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado “Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador”, por un monto de hasta US\$50,000,000.00, recursos que servirían para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19, a través del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingresos permanentes, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia; además se destinó el 30% de los fondos provenientes de ese Préstamo a los Gobiernos Municipales, según lo establecido en el también Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, en base al cual se gestionó el Contrato de Préstamo en comento. En virtud de lo anterior, la reforma que ahora se propone tiene como propósito modificar el destino de los recursos, asignándolos para reforzar el Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones del Estado de este ejercicio fiscal, habida cuenta que ya no es procedente asignar recursos del Préstamo en cuestión para los Gobiernos Municipales; tomando en cuenta las

06 JUL 2021
10:10 am

modificaciones realizadas al Decreto Legislativo No. 608, materializadas a través del Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021; siendo ello el propósito que se persigue con la presentación del proyecto de decreto que ahora nos ocupa; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal features the coat of arms of Peru in the center, surrounded by a border with the text 'SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA' and 'REPUBLICA PERUANA'.

CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que fundamentados en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 del mismo mes y año, autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado “Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador”, por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), recursos que serían destinados para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República de El Salvador, para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia del COVID-19, por medio del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia; destinándose el 30% de los fondos provenientes del Préstamo a los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608 arriba referido;
- II. Que para la consecución de lo anterior, con fecha 23 de julio de 2020, el Ministro de Hacienda suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo denominado “Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador”;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa reformó el Decreto Legislativo No. 608 relacionado en el primer considerando, asignándose recursos para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, por un monto de US\$191,700,000.00, los cuales ya han sido transferidos en su totalidad por el Ministerio de Hacienda de forma directa a dichas municipalidades, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES); por lo cual se estima que ya no es procedente la asignación de más recursos a los Gobiernos Locales, amparado en el Decreto Legislativo No. 608, con fondos procedentes del Préstamo BCIE, al que se hace referencia en el primer considerando;

- IV. Que el Gobierno de la República requiere reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones Generales del Estado;
- V. Que por lo anterior, es pertinente reformar el Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, a fin de viabilizar el otorgamiento de recursos al Ministerio de Hacienda, para los fines establecidos en el considerando que antecede.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA: las siguientes

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 686, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 140, TOMO No. 428, DEL 10 DE ESE MISMO MES Y AÑO.

Art. 1.- Refórmase en el Art. 1, la parte relativa al Destino, de la siguiente manera:

DESTINO : Reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones generales del Estado.

Art. 2.- Derógase el Art. 2.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los...

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE JULIO DE 2020

NUMERO 140

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| ORGANO LEGISLATIVO | Pág. | ORGANO JUDICIAL | Pág. |
|--|------|--|-------|
| <p><u>Decreto No. 686.</u>- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19, en la República de El Salvador".</p> | 3-5 | <p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">Acuerdos Nos. 178-D, 190-D, 228-D, 252-D, 260-D y 261-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.</p> | 12 |
| <p>Decreto No. 687.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, en El Salvador".</p> | 6-8 | <p style="text-align: center;">INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</p> <p style="text-align: center;">ALCALDÍAS MUNICIPALES</p> <p style="text-align: center;">Decretos Nos. 3(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Paraíso de Osorio y Jicalapa.</p> | 13-15 |
| <p style="text-align: center;">ORGANO EJECUTIVO</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE ECONOMIA</p> <p style="text-align: center;">RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdos No. 469.- Se autoriza a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que continúen con la construcción de la Estación de Servicio que se denominará UNO ALTAVISTA, a ubicarse en Carretera de Oro.....</p> | 9-11 | <p style="text-align: center;">SECCION CARTELES OFICIALES</p> <p style="text-align: center;">DE SEGUNDA PUBLICACION</p> <p>Aceptación de Herencia.....</p> <p>Título Supletorio</p> | 16-18 |

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 686

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.
- II. Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", cuyos recursos serán utilizados para el reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia.
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

| | | |
|--|---|--|
| MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO | : | Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00). |
| PLAZO DEL PRÉSTAMO | : | Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo. |
| AMORTIZACIÓN | : | El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comuniqué. |
| INTERESES | : | Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de ciento setenta y cinco puntos básicos (175 pbs), revisable y ajustable trimestralmente. |
| COMISIÓN DE COMPROMISO | : | Se pagará un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. |
| COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN | : | Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, y a descontar del mismo. |
| DESTINO | : | Los recursos del Contrato de Préstamo denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República de El Salvador, para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia del COVID-19, por medio del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia. |

Art. 2. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.

Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

| | | |
|-------------|---|------------|
| TOMO Nº 431 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 2021 | NUMERO 119 |
|-------------|---|------------|

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| Pág. | Pág. |
|--|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO | |
| Decreto No. 70.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. | 3-4 |
| Decreto No. 71.- Vótase el Presupuesto Extraordinario 2021-2022 para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante El COVID-19"..... | 5-9 |
| Decreto No. 72.- Reformas al Decreto Legislativo No. 804, de fecha 24 de diciembre de 2020..... | 10-14 |
| Decreto No. 73.- Reformas al Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020..... | 15-19 |
| Decretos Nos. 74, 75 y 76.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. | 20-32 |
| ORGANO EJECUTIVO | |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| Escritura pública, estatutos de la Asociación de Transporte para Personas con Carga de Panchimalco y Rosario de Mora y Acuerdo Ejecutivo No. 65, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 33-40 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | |
| RAMO DE ECONOMÍA | |
| Acuerdos Nos. 262 y 656.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a dos sociedades..... | 41-55 |
| Acuerdo No. 804.- Se establece el precio de referencia al público de las gasolinas y aceite combustible diésel bajo en azufre en las estaciones de servicio del mercado local..... | 56-62 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| Acuerdos Nos. 15-0489 y 15-0575.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos Universidades..... | 63-64 |
| Acuerdos Nos. 15-0532, 15-0594 y 15-0596.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. | 64-65 |
| MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL | |
| RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL | |
| Acuerdo No. 141.- Se acuerda Transferir al señor Cap. Cab. Nelson Ernesto Barahona Solano, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas.... | 66 |
| Acuerdos Nos. 142 y 143.- Se asignan montepíos militares..... | 66-67 |
| ORGANO JUDICIAL | |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| Acuerdos Nos. 428-D, 435-D, 436-D, 437-D, 438-D, 440-D, 443-D, 446-D, 447-D, 449-D, 451-D, 458-D, 463-D, 479-D y 499-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 68-70 |

DECRETO No. 73

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa, autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la emisión de Títulos Valores o la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio de ese Decreto.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 797 de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429 del 28 del mismo mes y año, se reformó el mencionado Decreto Legislativo No. 608; siendo una de dichas reformas, la modificación del Art. 11 en relación al destino de los recursos autorizados en este último, incluyendo fondos para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021; quedando conforme al mismo la distribución de los DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00) de la forma siguiente: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de Proyectos que serían ejecutados por los Gobiernos Municipales; CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,000,000.00), para el aporte estatal a la Cuenta de Garantía Solidaria por aumento de pensión mínima, y MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,508,300,000.00), para atender la emergencia, asignar para el Programa de Transferencias Monetarias Directas a Hogares Económicamente Vulnerables, y cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19, e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 804, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione créditos en dólares de los Estados Unidos de América por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,700,000.00), para ser utilizados en atender el financiamiento integral, que se demande para cumplir con el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

- IV. Que, en ese sentido, resulta procedente modificar el Art. 11 del citado Decreto Legislativo No. 608, con el objeto de identificar de manera precisa la distribución del financiamiento autorizado mediante dicho decreto, tomando en cuenta entre otros, la transferencia de recursos ya realizada a favor de los Gobiernos Municipales, y la demanda de financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, por valor de MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,313,595,742.00).
- V. Que conforme al Decreto Legislativo No. 804 relacionado en el tercer considerando de este decreto, se autorizó gestionar la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,700,000.00), para complementar el financiamiento del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, acotando que dicho monto, debe descontarse de la cantidad de MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,313,595,742.00), referido en el considerando que antecede, resultando una diferencia de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,174,895,742.00), que deberá aplicarse con cargo al Decreto Legislativo No. 608, ya relacionado.
- VI. Que es imperativo otorgar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, las herramientas indispensables, para que pueda gestionar oportunamente los recursos financieros para que el Gobierno de la República pueda cumplir con los diferentes compromisos dispuestos en la Ley del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2021, que se financia parcialmente con esos fondos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 608 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 63, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA.

Art. 1. Refórmase el Art. 1, en la siguiente forma:

"Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados

indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.”

Art. 2. Derógase el Art. 4.

Art. 3. Adiciónase el Art. 5, de la siguiente forma:

“Art. 5. Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratara de un Contrato de Préstamo, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 de la misma Constitución, excepto cuando la operación a realizar fuere de un crédito puente.”

Art. 4. Adiciónase el Art. 6, de la siguiente forma:

“Art. 6. Considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez, para atender las obligaciones identificadas en el Art. 11 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro, o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un crédito puente, mediante uno o más operaciones, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o el desembolso de los empréstitos que se contraten por el monto de hasta DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), que faculta emitir el Art. 1 del presente decreto, se materialice efectivamente.

La negociación y oportuna contratación del crédito puente, a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, suscripción y pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, las operaciones que generen o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación

y colocación de dicho crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no en la República de El Salvador.”

Art. 5. Sustitúyese el Art.11, por el siguiente:

“Art. 11. El destino de los fondos autorizados es el siguiente: a) CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00), para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, mismos que también podrían ser destinados para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos; fondos que a la fecha de aprobación del presente decreto ya fueron transferidos en su totalidad por el Ministerio de Hacienda de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; y b) MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,808,300,000.00), para atender los efectos causados por el COVID-19; cubrir las deficiencias de ingresos del año 2020, generadas por el COVID-19; y financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021.

De los fondos a los que se hace referencia en el inciso anterior, MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,174,895,742.00), serán para cubrir el financiamiento integral, que se demande, para cumplir el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, el cual no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios; incluyéndose en esa cantidad, CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$133,895,742.00), que deberán incorporarse a la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente, incrementando la correspondiente fuente de ingreso, para la respectiva aprobación Legislativa.

Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito o bien por medio de la contratación de Créditos, o por una combinación de ambas opciones, que se autorizan mediante el presente decreto, deberán incorporarse en el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto, dicha normativa, deberá sujetarse al marco legal, contemplado y desarrollado en el presente instrumento.”

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO.

Ministro de Hacienda.